



El primer paso, el más importante.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

015-207

REF.: APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS DE ESTUDIANTES CON ENTIDAD QUE INDICA.

PUERTO MONTT,

13 MAY 2014

#### VISTOS:

La Ley Nº 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por el Decreto Supremo Nº 1.574 de 1971 del Ministerio de Educación; Ley Orgánica Constitucional Nº 18.575, Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por DFL 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Resolución Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, Resolución Nº 015/026 de 04 de febrero de 2000 y Resolución Exenta 015/4235 de 31 de Diciembre de 2013, todas de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, los demás antecedentes tenidos a la vista, así como las necesidades del servicio.

#### CONSIDERANDO:

- 1.- Que a la JUNJI corresponde crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de Jardines Infantiles.
- 2.- Que dentro de su misión institucional, la Junta Nacional de Jardines Infantiles es el organismo especializado en educación parvularia, encargado de promover, asesorar y supervisar el desarrollo y la calidad de la educación del nivel, además de diseñar y ejecutar programas educativos prioritariamente en los sectores mas pobres del país, impulsando para esto el desarrollo de planes y programas en coordinación con servicios, instituciones y organismos públicos y privados, con miras de promover un trabajo integrado de colaboración, en pos de los niños y niñas del país
- 3.- Que la Universidad de Los Lagos sede Chiloé es una institución de educación superior orientada a la formación integral de técnicos y profesionales.
- 4.- Que entre las partes existen beneficios mutuos para fortalecer sus respectivos campos de acción.
- 5.- Que con fecha 14 de abril de 2014 se celebró con la Universidad de Los Lagos sede Chiloé Convenio de Cooperación Institucional para el desarrollo de prácticas profesionales y técnicas de sus estudiantes.
- 6.- Que es necesario dictar un acto administrativo que lo apruebe.

#### RESUELVO:

- 1.- **APRUEBESE** Convenio de Cooperación Institucional para el desarrollo de prácticas de estudiantes suscrito entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Universidad de Los Lagos sede Chiloé con fecha 14 de abril de 2014, cuyo texto es el siguiente tenor:

#### "CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL

## JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Y

## UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS SEDE CHILOÉ

En la ciudad de Puerto Montt, a 14 de abril de 2014, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada por su Directora Regional (S), doña **ENILDA DEL CARMEN VERA CONTRERAS**, Trabajadora Social, Cédula de Identidad N° 6.256.528-4, ambas domiciliados en Rengifo N° 830, comuna de Puerto Montt, ciudad de Puerto Montt, en adelante la "**JUNJI**", por una parte, y por la otra, la **UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS, SEDE CHILOÉ**, RUT N° 70.772.100-6, representada por su Directora de sede Chiloé, doña Daniela Caro Krebs, Cedula de Identidad N° 11.412.835-K, ambas domiciliados en calle Los Carrera N° 678, ciudad de Castro, en adelante la "Universidad", se ha convenido lo siguiente:

### CONSIDERANDO:

1. Que, la JUNJI es una Institución del Estado de Chile creada por la Ley N° 17.301, la cual la definió como una corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizada y que tendrá a su cargo crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de jardines infantiles.
2. Que, su misión consiste en entregar Educación Parvularia de calidad en Chile preferentemente a niños y niñas menores de cuatro años y en situación de vulnerabilidad social para contribuir con el desarrollo educativo integral de la primera infancia, valorando y apoyando a las familias como primer agente educativo a través de programas de atención administrados en forma directa y por terceros.
3. Que, la Universidad es una institución de educación superior orientada a la formación profesional y técnica en distintas áreas del conocimiento, constituyendo las prácticas profesionales un elemento esencial y relevante dentro de la formación cuyo objetivo es permitir la integración de conocimientos y contribuir a la formación académica, la capacitación profesional y técnica, y la vinculación de los y las estudiantes con el entorno social y productivo.
4. Que, las partes que suscriben el presente instrumento estiman del más alto interés establecer un convenio de cooperación que contribuya al desarrollo académico y social de ambas instituciones, en cuanto constituya un aporte a la educación y al bienestar integral de los párvulos.

**Primero:** Que, dentro del cumplimiento de los objetivos educacionales de la Universidad, están aquellos orientados a desarrollar habilidades y destrezas que tiendan al perfeccionamiento de la formación integral de los alumnos, las cuales permiten ante realidades concretas, consolidar las competencias profesionales y técnicas, posicionándolos en situaciones reales y favoreciendo el comportamiento ético y sustentable de exigencia en cada uno de los programas impartidos por la Universidad.

Que, lo anterior implica impartir diversas carreras que contemplan la ejecución y desarrollo de pasantías, talleres, prácticas profesionales y técnicas, seminarios de título para sus estudiantes, concebidas y estructuradas por aquella para la óptima formación teórica y práctica de profesionales y técnicos, como asimismo el desarrollo de estudios e investigaciones.

**Segundo:** Que, la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en su condición de institución del Estado de Chile especializada en educación parvularia comprende la relevancia del desarrollo de prácticas o investigaciones especialmente en la formación integral de los futuros profesionales y técnicos de Educación Parvularia.

**Tercero:** Que, sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que la misión de la JUNJI es entregar Educación Parvularia de calidad en Chile preferentemente a niños y niñas menores de cuatro años y en situación de vulnerabilidad social para contribuir con el desarrollo educativo integral de la primera infancia, valorando y apoyando a las familias como primer agente educativo a través de programas de atención administrados en forma directa y por terceros.

**Cuarto:** Que, en ese contexto, la JUNJI, podrá evaluar autorizar que estudiantes o investigadores de la Universidad, puedan ejecutar y desarrollar las acciones referidas precedentemente en los jardines infantiles y/o dependencias de la Institución que ésta determine al efecto.

Para tales efectos, la Universidad deberá solicitar autorización a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, para que sus estudiantes o investigadores realicen prácticas intermedias, técnicas, profesionales o investigaciones en jardines infantiles de la Institución, a los menos con quince días hábiles de anticipación a la iniciación de la práctica o investigación, debiendo acompañar todos los antecedentes que sirvan para determinar la naturaleza del trabajo, tales como fecha de iniciación y término, horario de trabajo, total de horas, número de alumnos, objetivo que persiguen u otros que la Institución determine al efecto.

**Quinto:** Corresponderá a la Universidad la supervisión y evaluación de las pasantías, talleres, prácticas intermedias, técnicas o profesionales, seminarios de título e investigaciones que realicen los estudiantes e investigadores, respectivamente. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Nacional de Jardines Infantiles nombrará a una persona responsable, como encargado(a) de los (las) estudiantes, la que deberá corresponder a un/a profesional de igual o similar formación.

En la evaluación que efectúe la Universidad se deberá considerar los antecedentes aportados por la JUNJI sobre el desempeño de él o la estudiante a través de un informe que elaborará al respecto, según corresponda.

Una vez concluida la práctica intermedia, técnica o profesional, pasantía, taller, seminario de título o investigación; la Universidad deberá remitir tanto a la Dirección Regional, como a la unidad educativa de la JUNJI un breve informe en el que se indiquen las fortalezas, oportunidades de mejora y sugerencias derivadas de la participación de la (s) estudiante (s) en la práctica intermedia, técnica o profesional, pasantía, taller, seminario de título o investigación.

Lo anterior constituye obligatoriedad. Su no inclusión significa la suspensión de la aceptación de nuevas prácticas, estudios, pasantías, talleres o investigaciones, seminarios, hasta su cumplimiento. En el caso de una investigación, la Universidad deberá remitir el contenido y conclusión de ésta antes de su reproducción, difusión o publicación.

**Sexto:** Las partes convienen en que, cuando sea pertinente, gozarán conjuntamente de los derechos que otorgan las leyes en materia de propiedad intelectual. Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento, en sus áreas académicas y para los fines de difusión, desarrollo institucional y superación académica que corresponda.

**Séptimo:** Para el desarrollo de las respectivas prácticas; intermedias, técnicas o profesionales, pasantías, talleres, seminarios de título e investigaciones, tanto los estudiantes como los docentes supervisores que la Universidad designe, deberán ceñirse a las orientaciones y lineamientos emanadas desde el Departamento Técnico de la JUNJI, respetando los reglamentos internos y normas técnico – administrativas así como su referente curricular institucional, especialmente en lo relacionado con el resguardo y protección de los niños y niñas como sujeto de derecho.

La actividad de los estudiantes e investigadores será exclusivamente académica y para todos los efectos legales y reglamentarios, serán considerados como estudiantes e investigadores de la Universidad. Por consiguiente, no existirá ningún vínculo de subordinación o dependencia entre la Dirección Nacional y/o Regional de la JUNJI y los estudiantes e investigadores. En este orden de consideraciones, se deja expresamente establecido que para los efectos de los artículos 10 y 11 del Decreto N° 315, de 2011, del Ministerio de Educación, que Reglamenta Requisitos de Adquisición, Mantención y Pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los Establecimientos Educativos de Educación Parvularia, Básica y Media, dichos estudiantes e investigadores no constituirán parte del coeficiente de personal.

**Octavo:** La Junta Nacional de Jardines Infantiles, a través de la Directora Regional pertinente, y previo informe de la Directora de la unidad educativa correspondiente, podrá poner término en cualquier momento a aquella práctica intermedia o profesional, pasantía, taller, seminario de título, investigación u otra actividad cualquiera sea su denominación, que a su juicio signifique perjuicio a la atención integral del niño o niña, a su familia o a la Institución, sin necesidad de expresión de causa alguna que fundamente la determinación, y a través de carta certificada dirigida a la Universidad.

Cuando dicho perjuicio a la atención integral del niño o la niña sea constitutivo de maltrato infantil, se estará a lo establecido en el Protocolo "Detección e Intervención en Situaciones de Maltrato Infantil", emanado del Departamento Técnico de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, actualmente en vigencia.

Lo anterior, se entiende, sin perjuicio de las facultades de Dirección Nacional de tomar las medidas pertinentes frente a una situación de maltrato infantil.

**Noveno:** Los y las estudiantes, en el desarrollo de sus prácticas intermedias o profesionales, pasantías, talleres, seminario de título u otros, serán considerados estudiantes de la Universidad para todos los efectos legales y en consecuencia la Junta Nacional de Jardines Infantiles, no será responsable por los accidentes o lesiones de cualquier clase que sufra durante su estadía o en el trayecto al lugar donde realizará la práctica o su investigación.

**Décimo:** La Universidad deberá comunicar a la Junta Nacional de Jardines Infantiles cualquier hecho o circunstancia que se presente en los jardines infantiles y que pueda atentar a la naturaleza y objetivos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. Dicha comunicación se deberá efectuar en forma escrita al Encargado Regional de Prácticas y convenios.

**Undécimo:** Se deja expresamente establecido que el presente convenio en caso alguno implica establecer un acuerdo que obligue a la JUNJI a aceptar todas y cada una de las solicitudes para la realización de práctica intermedia, técnica o profesional, investigaciones, pasantías, talleres, seminario de título u otra actividad similar, cualquiera sea su denominación, que le formule la Universidad al efecto, pudiendo no aceptar, restringir o limitar el número de éstas en consideración a los lineamientos y necesidades institucionales.

**Duodécimo:** La entidad formadora deberá designar un representante, por carrera, que se encargará de coordinar a nombre de ésta las solicitudes que se deriven con ocasión del presente convenio, frente a la Encargada de prácticas regional de JUNJI.

**Décimo Tercero:** Sin perjuicio de lo señalado en el presente convenio, la Institución formadora y los estudiantes, según corresponda, deberán dar cumplimiento a las resoluciones e instructivos establecidos por la Institución para la realización de las actividades antes descritas, como asimismo de los instrumentos que las complementen, modifiquen, aclaren o reemplacen.

**Décimo Cuarto:** Asimismo, las partes podrán realizar actividades accesorias, complementarias o conexas a las prácticas intermedias o profesionales e investigaciones, de modo de potenciar la calidad e integralidad de las mismas, tales como asistencia a conferencias, congresos y seminarios.

**Décimo Quinto:** Las partes manifiestan que el presente acuerdo constituye un convenio destinado a promover una cooperación mutua y, por lo tanto, no implica la derivación de ningún vínculo ni contraprestación de carácter financiero.

**Décimo Sexto:** El presente convenio regirá a partir de su total tramitación y se extenderá indefinidamente, si ninguna de la partes manifiesta su voluntad de ponerle término en cualquier tiempo y sin expresión de causa, con 60 días de anticipación, mediante comunicación escrita dirigida a la otra al domicilio señalado en la comparecencia.

**Décimo Séptimo:** La personería de doña **ENILDA DEL CARMEN VERA CONTRERAS**, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución Exenta N° 015/4235 de fecha 31 de Diciembre de 2013 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y en la Resolución N° 015/026 de fecha 04 de febrero de 2000 que delega facultades que indica en los Directores Regionales.

**Décimo Octavo:** La personería de doña Daniela Paz Caro Krebs para representar a la Universidad consta en Decreto Universitario N° 8184 de la Rectoría de la Universidad de Los Lagos de fecha 18 de marzo de 2013, modificado por Decreto Universitario N° 8292 de la Rectoría de la Universidad de Los Lagos de fecha 11 de Abril de 2013, y Decreto Universitario N° 2381 del Rector de la Universidad de Los Lagos, de fecha 12 de agosto de 2013 que Aprueba estructura funcional del Instituto Tecnológico Regional; sus responsabilidades, atribuciones y delega atribuciones que indica, de la Universidad de Los Lagos.

El presente convenio se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte:"



*ENILDA VERA CONTRERAS*  
**ENILDA VERA CONTRERAS**  
**DIRECTORA REGIONAL DE LOS LAGOS (S)**  
**JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

*M nmc*  
EVC/HOV/NMC/nmc

**Distribución**

Interesada

Unidad Asesoría Jurídica

Subdirección de Administración y RRHH

Subdirección Técnico Pedagógica

Encargada Regional Prácticas e Investigaciones (Lorena Delgado)

Coordinación Regional de Castro

Oficina de partes.